



**ACUERDO DE DESCUENTOS ARANCELARIOS ENTRE EL CONSEJO DE  
LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Y LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR**

Entre el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en adelante denominado EL BENEFICIARIO, con domicilio en la Av. Julio Argentino Roca 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su presidenta Dra. Isabella Karina Leguizamón, por una parte, y por la otra, la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR, en adelante denominada la USAL, representada en este acto por su rector, Dr. Carlos I. Salvadores de Arzuaga, con domicilio en la calle Rodríguez Peña N° 640 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se acuerda el presente Acuerdo de descuentos arancelarios, sujeto a las siguientes cláusulas:

1.1. La USAL otorgará descuentos arancelarios equivalentes al 20% sobre el valor de las cuotas mensuales a favor de los magistrados y empleados que se encuentren en relación de dependencia del CONSEJO a fin de que se inscriban en las Carreras de Grado que se dictan en la USAL. Los descuentos no incluyen derecho de Inscripción, Matrícula Anual, emisión de título o cualquier erogación que se aplique en general.

1.2. La USAL, también otorgará, un descuento equivalente al 10% sobre el valor de las cuotas mensuales a favor de los familiares directos (hijos/hijas) de los antes mencionados, a fin de que se inscriban en las Carreras de Grado y Posgrado que se dictan en la USAL. Los descuentos no incluyen derecho de Inscripción, Matrícula Anual, emisión de título o cualquier erogación que se aplique en general.

1.3. La USAL, también otorgará, un descuento equivalente al 35% sobre el valor de las cuotas mensuales a favor de magistrados, integrantes del Ministerio Público, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que se inscriban en las Carreras y cursos de Posgrado que se dictan en la USAL. Los descuentos no incluyen derecho de Inscripción, Matrícula Anual, emisión de título o cualquier erogación que se aplique en general.

2. CONSIDERACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LOS DESCUENTOS.- -El descuento se aplicará a partir del mes en el que el alumno cumpla en su totalidad, con los requisitos exigidos por la Oficina de Bienestar Universitario; si el trámite concluyera antes del fin del mes en el que se inició el trámite, se aplicará el descuento establecido.

-Los descuentos indicados no son acumulativos por lo que no podrán sumarse a otro u otros que, por cualquier motivo o acuerdo, obtengan en la USAL.

-Los descuentos no serán aplicables a las carreras que dicta la USAL en forma conjunta con terceras instituciones y en las que las matrículas y cuotas mensuales se abonan en



dichas instituciones.

-Quedan excluidas de la aplicación del descuento las carreras de Enfermería, Odontología, Medicina, Diplomaturas, y alumnos extraordinarios.

-El descuento no será aplicable a quienes se encuentren cursando con anterioridad a la firma del presente, sino únicamente para aquellos nuevos ingresantes que se inscriban a partir de la entrada en vigencia de este convenio.

-El descuento obtenido debe renovarse cada año y su duración se aplicará según lo estipulado en el Reglamento de Becas de la USAL

-Para el caso de las carreras que tengan curso de ingreso obligatorio, el descuento no será aplicable sobre el costo del mismo, y no estará garantizado el ingreso del alumno a la carrera (y por ende el otorgamiento del descuento sobre aranceles) hasta tanto apruebe dicho curso.

3. EL BENEFICIARIO manifiesta que como contraprestación por los descuentos que otorgará la USAL, suscribirá convenio que exprese su voluntad respecto de otorgar pasantías y prácticas educativas de capacitación no rentada con alumnos de la USAL con el fin de introducir al estudiante en la comprensión de actividades en general y, en particular, de las que se le adjudiquen, con el objeto de que apliquen los conocimientos adquiridos a situaciones reales, potencien su capacidad de toma de decisiones y se vinculen con la realidad laboral-profesional que ejercerán en el futuro.-

4. EL BENEFICIARIO se compromete a permitir realizar una (1) práctica educativa de capacitación no rentada por cada 3 alumnos activos beneficiados con los descuentos mencionados salvo que alguna disposición interna prohíba tal situación por tratarse de cuestiones de confidencialidad.-

5. Los beneficiados con el descuento otorgado por la USAL deberán cumplir con todas las condiciones requeridas por las autoridades académicas de esta para el ingreso en cada Carrera.-

6. Los postulantes a obtener el descuento deberán presentar en la oficina de Bienestar Universitario de la USAL un certificado expedido por autoridad de EL BENEFICIARIO que acredite la existencia de la relación de dependencia o vinculación de los mismos, o su calidad de socios; certificado que deberá renovarse al inicio de cada año académico para poder continuar gozando del beneficio arancelario objeto del presente.- Este Acuerdo regirá a partir de la fecha de su firma por tiempo indeterminado, pero cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso a la otra efectuado en forma fehaciente con una anticipación de TREINTA (30) días corridos. La rescisión unilateral no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza entre las partes.-



7. Si la decisión de rescindir el acuerdo la formula la USAL, el distracto del Acuerdo no afectará los descuentos otorgados a los alumnos provenientes de EL BENEFICIARIO que hayan ingresado a la USAL antes de la denuncia, los que seguirán beneficiados con esos descuentos hasta que se gradúen, siempre que lo hagan dentro del plazo previsto en el respectivo plan de estudios y acrediten anualmente que mantienen su relación con EL BENEFICIARIO. Por el contrario, si la decisión de rescindir el acuerdo la formula EL BENEFICIARIO, el beneficio arancelario se les mantendrá a los alumnos provenientes de EL BENEFICIARIO sólo hasta el final del Año Académico en que se dejó sin efecto el Acuerdo.-

8. Se deja expresamente establecido que, si durante el cursado de la Carrera el alumno dejara de estar vinculado a EL BENEFICIARIO, perderá el beneficio de descuento arancelario corporativo sobre los aranceles que se concede por este Acuerdo, debiendo a partir de entonces pagar el cien por ciento (100%) del valor vigente de la cuota mensual, además de las respectivas matrículas anuales, hasta su graduación o hasta que abandone la Carrera o pierda su carácter de alumno regular.-

9. EL BENEFICIARIO se compromete a hacer conocer entre su personal y matriculados, por los medios que considere convenientes, los términos y alcances del presente Acuerdo.

10. EL BENEFICIARIO presta expreso consentimiento para que la ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD DEL SALVADOR y/o a quien/es esta indique, difunda o publique mi nombre y/o mi imagen contenido/s en el material gráfico, fotográfico, filmico, audiovisual, o de cualquier otra clase, que fuera producido en el marco del presente convenio incluyendo cualquier forma y medio de difusión, distribución, edición, reproducción, publicación, adaptación y/o impresión, por cualquier medio y formato.

11. Las partes no limitan por el presente Acuerdo su derecho a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones. Los signatarios comprometen a intentar resolver directamente entre ellos, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en su aplicación. A todo evento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios Nacionales de la Capital Federal, y constituyen domicilios especiales en los domicilios reales indicados ut supra, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o comunicaciones judiciales o extrajudiciales que pudieran corresponder.-

12. Los descuentos arancelarios establecidos en el presente Acuerdo quedaran comprendidos dentro del marco del Reglamento General de Becas Universitarias de la USAL (art. 8). Los alumnos beneficiados por este acuerdo de descuentos deberán expresar su voluntad de realizar o no con el voluntariado que establece el Capítulo VI del mencionado Reglamento.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

13. El presente Acuerdo no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes, ni implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes signatarias.-

En prueba de conformidad, las partes firman dos ejemplares del presente Acuerdo de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 del mes de marzo de 2025.

Por EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CABA  
Su presidenta, Dra. Karina Leguizamón.

Por LA UNIVERSIDAD  
DEL SALVADOR  
Su rector, Dr. Carlos I. Salvadores de Arzuaga

Carlos I. Salvadores de Arzuaga  
Rector



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

## **FIRMAS DIGITALES**

